Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 27 de mayo de 2022. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2014-00712, informando que la parte ejecutada allegó nuevo poder y que verificado el portal Web del Banco Agrario se evidencia título judicial constituido a favor de la parte ejecutante, además revisado los antecedentes del nuevo apoderado el mismo no registra sanción alguna. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ejecutivo Laboral No. 11001 41 05 003 2014 00712 00

Bogotá D. C., 7 de junio de 2022

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede es menester resaltar que, mediante auto del 11 de diciembre de 2019 se tuvo como saldo insoluto a favor de la parte ejecutante la suma de **$350.000** ($250.000 por costas del proceso ordinario y $100.00 por costas del ejecutivo).

Así las cosas, el Despacho realizó la consulta de títulos judiciales en el portal web del Banco Agrario, y evidenció que dentro del proceso obra el siguiente título 400100006197629 por valor de $350.000.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo señalado, se observa que el valor mencionado en el título ya señalado, asciende a **$350.000** por lo que no queda más que declarar de oficio la excepción de pago total de la obligación y se ordenará terminar el proceso de la referencia conforme lo normado en el artículo 461 del CGP.

En consecuencia, se ordenará entregar el título no. 400100006197629 por valor de $350.000 por concepto de costas a la ejecutante Rosa Isabel Gamboa Gamba identificada con c.c. 41.413.761 o a su apoderada siempre y cuando esta allegue un nuevo poder actualizado y con las facultades para recibir, retirar y cobrar títulos judiciales.

Finalmente, como quiera que la ejecutada allegó un nuevo poder, encuentra el Despacho que la voluntad de Colpensiones no es otra que revocar el poder conferido a la sociedad Navarro Rosas Abogados Asociados S.A.S., por lo que de conformidad con el artículo 76 del CGP que indica "*El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso*" se accederá a la revocatoria de poder.

En consecuencia, se reconocerá personería a la sociedad World Legal Corporation S.A.S. representada legalmente por Miguel Ángel Ramírez Gaitán, para que actué como apoderada principal de la ejecutada y al abogado Brayan León Coca para que actué como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder allegado al plenario.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar probada de oficio la excepción de pago total de la obligación, conforme lo indicado en el presente auto.

SEGUNDO: **Terminar** el presente proceso ejecutivo promovido por Rosa Isabel Gamboa Gamba contra la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, por **pago total de la obligación**.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, por secretaría elabórense los oficios a las entidades correspondientes indicando lo aquí enunciado.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho entregar el titulo judicial 400100006197629 por valor de $350.000 por concepto de costas a la ejecutante Rosa Isabel Gamboa Gamba identificada con c.c. 41.413.761 o a su apoderada siempre y cuando esta allegue un nuevo poder actualizado y con las facultades para recibir, retirar y cobrar títulos judiciales.

QUINTO: TENER POR REVOCADO el poder conferido a la sociedad Navarro Rosas Abogados Asociados S.A.S., de conformidad con lo expuesto.

SEXTO: RECONOCER personería a la sociedad **World Legal Corporation S.A.S.** representada legalmente por Miguel Ángel Ramírez Gaitán, para que actúe como apoderada principal de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones,** de conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva como apoderado sustituto a **Brayan León Coca,** identificado con C.C. 1.019.088.845 y T.P. 301.126 del C.S. de la J, de la **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones** conforme el poder de sustitución allegado por correo electrónico.

OCTAVO: ARCHIVAR el expediente cumplido lo anterior o transcurridos dos (2) meses a partir de esta providencia si no se ha retirado el título. Lo anterior, previo las anotaciones que correspondan.

NOVENO: Por secretaría, realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Notificar por Estado **n° 025 del 8 de junio de 2022**. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8f98759014640f95a38c796e97b9a1d10665105cca18f03bc3ab0bc8b8a798**
Documento generado en 07/06/2022 02:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica